

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES

Nº **001**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 388/18 ADJUNTANDO LEYES  
PROVINCIALES Nº 1251 , Nº 1252 , Nº 1253 , Nº 1254 , Nº 1255 ,  
Nº 1256 , Nº 1257 , Nº 1258 , Nº 1259 , Nº 1260 , Nº 1261, Nº  
1262 Y Nº 1263.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA Nº 388  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 5087	HORA 16:15
Firma: <u>Pablo E. FULCO</u> Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

USHUAIA, 27 DIC 2018

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
04 ENE 2019	
MESA DE ENTRADA	
Nº 001	Hs. 1º
FIRMA: <u>[Firma]</u>	

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1251, Nº 1252, Nº 1253, Nº 1254, Nº 1255, Nº 1256, Nº 1257, Nº 1258, Nº 1259, Nº 1260, Nº 1261, Nº 1262 y Nº 1263, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 3528/18, Nº 3529/18, Nº 3559/18, Nº 3588/18, Nº 3589/18, Nº 3590/18, Nº 3591/18, Nº 3592/18, Nº 3593/18, Nº 3594/18, Nº 3595/18, Nº 3596/18 y Nº 3597/18 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

[Firma]  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

[Firma]  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
27/12/18

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

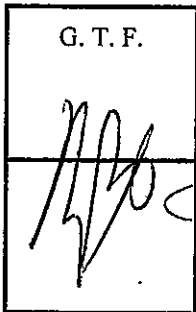


USHUAIA, 17 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 2 5 1** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3528/18**

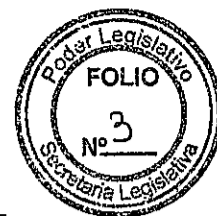


*[Signature]*  
Prof. Luis Alberto VAZQUEZ  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

*[Signature]*  
Dña. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Marcos S. AMBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.862 de "Reproducción Médicamente Asistida" y a toda norma modificatoria y reglamentaria dictaminada en su consecuencia.

**Artículo 2º.-** La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud, quien está autorizado a celebrar los convenios y acuerdos de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la ley a la cual adhiere la presente normativa.

**Artículo 3º.-** Instrúyase a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) o al organismo que en el futuro la reemplace, para que incorpore dentro de las prestaciones que brinda a sus afiliados, la cobertura médica que establece la ley.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Salud debe monitorear que las obras sociales y servicios de medicina prepaga que operan en el ámbito de la Provincia den estricto cumplimiento a lo que establece la ley.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

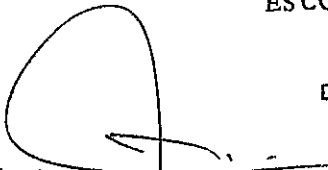
**Artículo 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

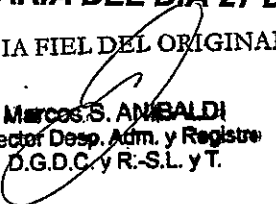
**Artículo 7º.-** Derógase la Ley provincial 995.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N°  
USHUAIA, 17 DIC. 2018

1 2 5 1

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



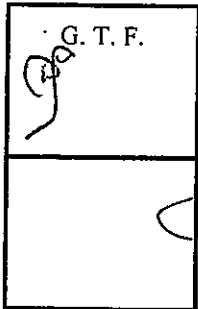
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 2 5 2** . Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3529/18



*[Signature]*  
Prof. Luis Alberto VAZQUEZ  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

*[Signature]*  
Dra. Rosana Andrea BERTON  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1252

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o aquel que en el futuro lo reemplace."

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Créase el Programa Provincial de Pesquisa Neonatal. Sus funciones son:

- a) contribuir al seguimiento clínico de todos los/as niños/as detectados como positivos confirmando su diagnóstico, para cualquiera de las patologías analizadas y el tratamiento de los casos detectados como positivos antes del primer mes de vida;
- b) generar una red interdisciplinaria de asistencia familiar;
- c) realizar una evaluación periódica de la cobertura poblacional y de los resultados obtenidos en materia de detección precoz neonatal y tratamiento;
- d) confeccionar el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales del ámbito público y privado;
- e) controlar el cumplimiento de la cobertura integral en el tratamiento de los recién nacidos en el sector público y privado;
- f) desarrollar datos estadísticos e indicadores;
- g) planificar y propiciar la capacitación del personal de salud involucrado en la atención del recién nacido; y
- h) impulsar campañas de difusión de esta ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales."

**Artículo 3°.-** Incorpórase el artículo 4° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Créase el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales. Los hospitales, clínicas o cualquier centro asistencial que atienda nacimientos, deben remitir toda la información inherente a nacimientos, estudios y pesquisas neonatales y cualquier otro dato referente a esta ley."

**Artículo 4°.-** Incorpórase el artículo 5° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación."

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



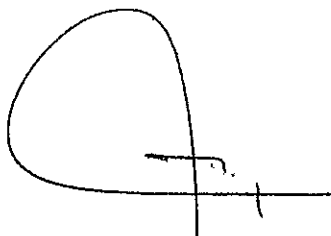
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5°.-** Incorpórase el artículo 6° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

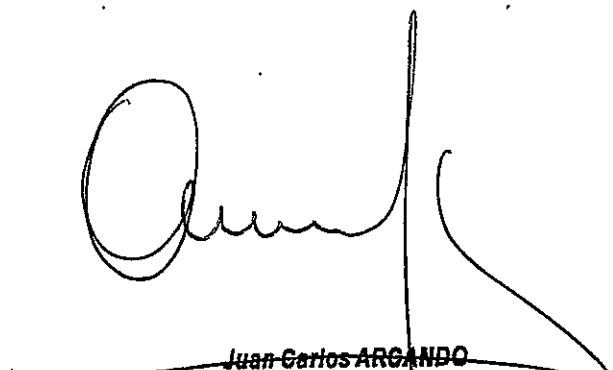
"Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**



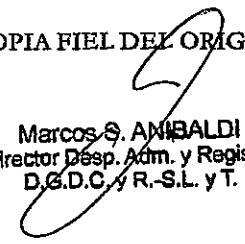
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO



Juan Carlos ARGANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 5 2**  
USHUAIA,.....1.7. DIC. 2018.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



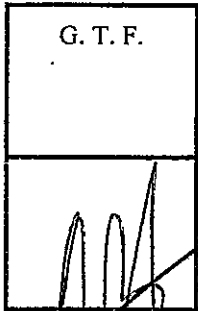
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 DIC 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1 2 5 3** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3559/18



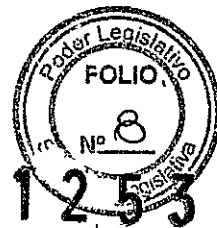
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Dra. Flosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.





REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

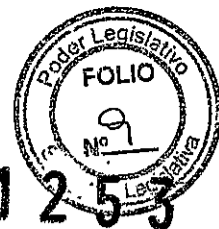
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T

**Artículo 1°.-** La presente ley es de aplicación para todo el personal docente que ejerza sus funciones en las Escuelas provinciales municipales Experimentales Las Lengas; La Bahía; Los Alakalufes; y las Escuelas provinciales Experimentales Los Calafates; Las Gaviotas; Los Cauquenes y el Departamento de Apoyo Bandurrias, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las que en el futuro se creen al amparo del Plan de Estudios Escuela Experimental para propiciar el desarrollo de la creatividad en todas las áreas del trabajo aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura 281/93 y los establecimientos a crearse con la propuesta pedagógica experimental.

**Artículo 2°.-** El objeto del presente es garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo de las particularidades que conlleva el Proyecto Educativo Institucional de las denominadas "Escuelas Experimentales" que se enmarca bajo el modelo de Innovación Educativa amparado por la Ley nacional de Educación 26.206 y la Ley provincial 1018 y normas concordantes. En este marco, el Poder Ejecutivo declarará experimental, mediante el correspondiente acto administrativo que contemple los planes, programas y metodologías, siempre garantizando el adecuado desarrollo y cumplimiento de las particularidades que conlleva el mencionado proyecto y de conformidad a las normas que rigen.

**Artículo 3°.-** Los principios contenidos en esta ley son de aplicación operativa. Su aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los principios reconocidos en los artículos aquí establecidos, no pueden ser alterados por las reglamentaciones que regulen su ejercicio.

**Artículo 4°.-** La relación laboral de los docentes comprendidos en la presente se rige por las normas de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley nacional 14.473



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

y sus modificatorias, la Ley provincial 631 y sus modificatorias y/o aquellas normas que en un futuro las reemplacen, en todos aquellos aspectos que exceden esta ley.

**TÍTULO II**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5°.-** Los docentes que ejerzan sus funciones en los establecimientos aquí comprendidos tienen los siguientes derechos y obligaciones, que deben entenderse complementarios de las leyes y convenios colectivos de trabajo que corresponda.

**CAPÍTULO I**

**Derechos**

**Artículo 6°.-** Son derechos de los docentes:

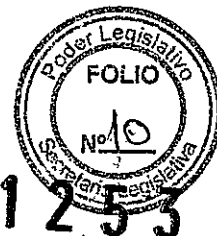
- a) participar activamente en la implementación y resguardo del proyecto educativo;
- b) asistir a la Asamblea Docente Permanente participando de las decisiones escolares que involucran el ejercicio de sus funciones;
- c) participar en comisiones de elaboración y actualización de planes de estudio y en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza;
- d) ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
- e) ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñar, en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional, la Ley de Educación provincial, las resoluciones del Consejo Federal de Educación y el Proyecto Educativo de las escuelas experimentales; y
- f) ejercer sus funciones en condiciones laborales dignas y equitativas de trabajo.

**CAPÍTULO II**

**Obligaciones**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



**REGISTRADO BAJO EL N°**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 7°.-** Son obligaciones de los docentes:

- a) respetar y hacer respetar los principios democráticos y la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional, Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional, la Ley de Educación provincial, las resoluciones del Consejo Federal de Educación y el Proyecto Educativo de las escuelas experimentales;
- b) propiciar en los alumnos una actitud de cuidado y respeto por las cosas y ocuparse constantemente del orden y limpieza del local y los materiales de trabajo;
- c) no propiciar partidismos religiosos, políticos y/o culturales dentro del establecimiento donde ejerce sus funciones;
- d) cumplir con los horarios de inicio y fin de las funciones que desempeña;
- e) respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- f) propiciar un clima de convivencia armonioso en el ejercicio de sus tareas; y
- g) mantener la confidencialidad, aún después de haber cesado en el cargo, de los asuntos tratados en entrevistas con los padres de los alumnos, o cualquier cuestión relacionada con su función, que pueda dañar la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa, salvo en los casos que la legislación vigente obligue lo contrario.

**TÍTULO III**

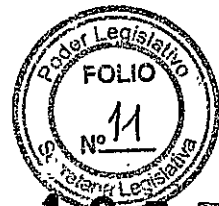
**ESCALAFÓN**

**CAPÍTULO I**

**Planta funcional**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1253

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8°.-** Las Instituciones Educativas, creadas y/o a crearse, en el ámbito de la Provincia cuentan, a los efectos en sus fines y objetivos pedagógicos, como mínimo, con la siguiente planta funcional:

- a) establecimientos de Nivel Inicial y Primario: un (1) cargo de Director 2° -Turno Completo- Categoría 203 y diez (10) cargos de Maestro (Año) –Turno Completo- Categoría 219; y
- b) establecimientos de Nivel Secundario: un (1) cargo de Director 2° -Turno Simple- Categoría 805; un (1) cargo de Secretario 2° -Turno Simple- Categoría 817; cuatro (4) cargos de Preceptores –Turno Simple- Categoría 842 y la cantidad de Horas Cátedra (Categoría 852) que por normativa corresponda a la orientación desarrollada.

La distribución de la jornada de trabajo se despliega de acuerdo a las exigencias funcionales emergentes de la aplicación del Proyecto Educativo Institucional la que debe ser notificada por el Director del establecimiento a la Dirección Provincial de Escuelas Experimentales y/o de Innovación Educativa creada en esta ley, o la que en el futuro la reemplace.

**CAPÍTULO II**

**Órgano de gobierno**

**Artículo 9°.-** Las decisiones y las estrategias para la resolución de los aspectos que hacen a la funcionalidad interna de cada uno de los establecimientos educativos, es ejercida por la Asamblea Docente Permanente.

**Artículo 10.-** El Director es el representante del establecimiento educativo y el responsable de transmitir las decisiones tomadas por la Asamblea Docente Permanente a las autoridades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las obligaciones inherentes al cargo que ocupa según la normativa vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registra-  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1253

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III

#### Integración de la asamblea docente permanente

**Artículo 11.-** La Asamblea Docente Permanente está compuesta por los docentes que integran la planta funcional establecida en el artículo 8° de esta ley, en el seno de cada uno de los establecimientos que corresponda.

### CAPÍTULO IV

#### Personal jerárquico

**Artículo 12.-** Los cargos jerárquicos de la planta funcional de cada uno de los establecimientos educativos mencionados en el artículo 8° de la presente, son ejercidos por un (1) docente perteneciente al mismo establecimiento donde deba cumplir sus funciones.

**Artículo 13.-** La Asamblea Docente Permanente del establecimiento educativo que corresponda, mediante acuerdo unánime de los docentes que la integran, es el órgano encargado de la elección de los candidatos para ejercer los cargos jerárquicos.

**Artículo 14.-** Realizada la elección, se procederá a redactar y rubricar un Acta que es remitida a la Dirección Provincial de Escuelas Experimentales, creada en esta ley o la que en el futuro la reemplace, para que, en el caso de no existir impedimentos, efectúe la designación correspondiente.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

#### Ingreso docente

**Artículo 15.-** El ingreso docente a las instituciones normadas en la presente se hará en forma exclusiva a través de la Asamblea Docente Permanente de cada institución, la que luego del análisis de los antecedentes de los postulantes que cumplan los requisitos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



1 2 5 3

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
*Provincia de Tierra del Fuego,*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

estipulados en el artículo siguiente, propondrá al candidato, garantizando la idoneidad y pertenencia del docente al Proyecto Educativo.

**CAPÍTULO II**

**Condiciones para el ingreso**

**Artículo 16.-** Para el ingreso a las escuelas experimentales los aspirantes deben cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) poseer título habilitante para la docencia;
- b) poseer capacidad psicofísica inherente a la función docente; y
- c) idoneidad para la función a desarrollar acreditada mediante certificación expedida por el Instituto de Educación Superior "Terra Nova".

**Artículo 17.-** No puede ingresar o permanecer como docente, en el ámbito de las escuelas experimentales de la Provincia, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena, quien haya sido condenado por alguno de los siguientes delitos:

- a) contra la integridad sexual, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal Argentino;
- b) contra los poderes públicos y el orden constitucional, de conformidad con lo establecido en el Título X del Libro Segundo del Código Penal Argentino;
- c) de lesa humanidad; y
- d) los contemplados en la Ley nacional 23.737 Régimen penal de estupefacientes.

**Artículo 18.-** Las certificaciones oficiales de los alumnos/as que cursen en las escuelas experimentales de esta Provincia, son suscriptos por el Director del establecimiento y su firma será legalizada por el Ministerio de Educación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

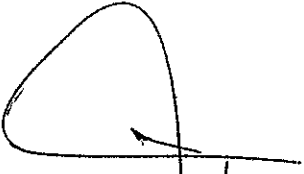
**Artículo 19.-** La supervisión pedagógica de las escuelas experimentales, está a cargo de una Dirección Provincial de Escuelas Experimentales y/o de Innovación Educativa, o el organismo que en lo sucesivo lo sustituya, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia.

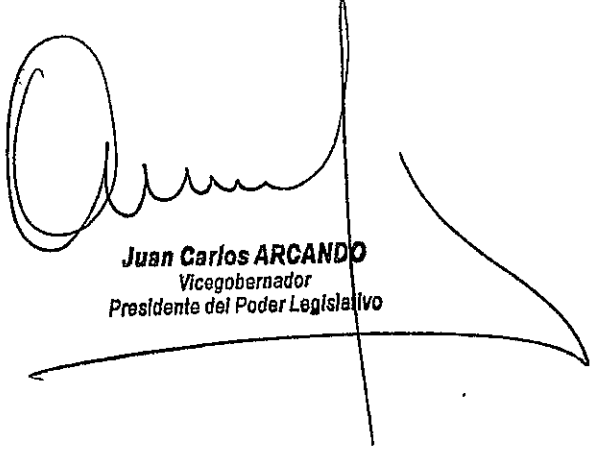
**Artículo 20.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 22.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

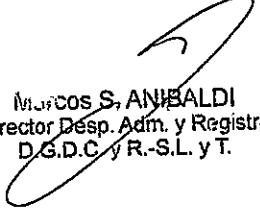
  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1 2 5 3**

**USHUAIA, 19 DIC 2018**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

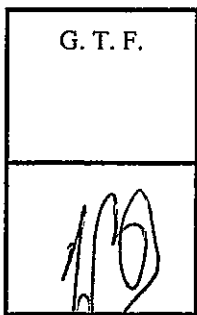


USHUAIA, 20 DIC 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1254** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3588/18**



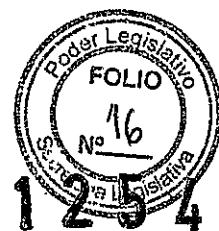
*Leonardo Ariel GORBACZ*  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Dra. Rosana Andrea BERTONE*  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.





**REGISTRADO BAJO EL N°** 1254  
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 51 de la Ley provincial 201 (Ley Electoral), por el siguiente texto:

"Artículo 51.- Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deben haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de ciento veinte (120) días de la fecha del acto electoral.

El mismo requisito deben cumplir los Partidos Políticos que se integren en alianzas o confederaciones, en ese caso, tal requisito opera para cada uno de los integrantes."

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 60 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"Artículo 60.- La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y en general de todo gasto de bienes y servicios necesarios para la realización del proceso electoral, concierne al Poder Ejecutivo provincial o municipal, según corresponda. Para ello adoptarán todas las provisiones presupuestarias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral con la antelación requerida."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 89 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"Artículo 89.- Una vez introducido el sobre en la urna, el presidente procederá a anotar en el Padrón Electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra 'VOTO' en la columna respectiva del nombre del sufragante. Asimismo, se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos:

- a) fecha y tipo de elección;
- b) nombre y apellidos completos;
- c) número de documento nacional de identidad del elector; y
- d) nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto.

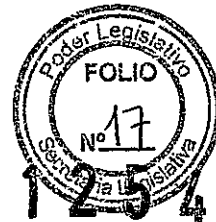
Dicha constancia será suficiente al fin previsto en el artículo 117, primer párrafo, de esta ley. El formato de la misma será establecido en la reglamentación."

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 122 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

ea E. RODRIGUEZ  
TARIA LRGISLATIVA  
DER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.Ly.T.



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

"Artículo 122.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicios de las que le acuerden la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos de la Justicia provincial:

- a) reconocer a los Partidos Políticos provinciales y municipales;
- b) fiscalizar y controlar que los partidos políticos registrados cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Provincial, la presente ley y sus reglamentaciones;
- c) entender y resolver las cuestiones que suscite la aplicación de ésta ley y sus disposiciones complementarias;
- d) presupuestar y requerir al Poder Ejecutivo provincial o municipal, según corresponda, la totalidad de gastos y bienes que por todo concepto deban utilizarse para el correcto desarrollo de los actos preelectorales, electorales y postelectorales previstos en esta ley. Los gastos efectuados deben ser rendidos al organismo de control competente quien ejercerá su función ponderando las particularidades propias del proceso electoral, la improrrogabilidad de sus plazos y conteste la reglamentación específica dictada por la jurisdicción electoral;
- e) formar, confeccionar y depurar el Padrón Electoral provincial y los padrones de los municipios y comunas;
- f) aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de su Juzgado, u obstruyeren su normal desenvolvimiento;
- g) organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción, de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina esta ley;
- h) disponer se deje constancia en la ficha electoral de los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones que correspondan;

- i) formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales definitivos de acuerdo con esta ley;

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

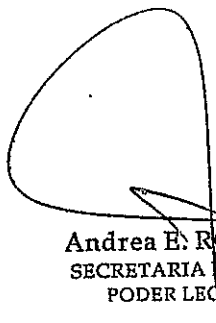


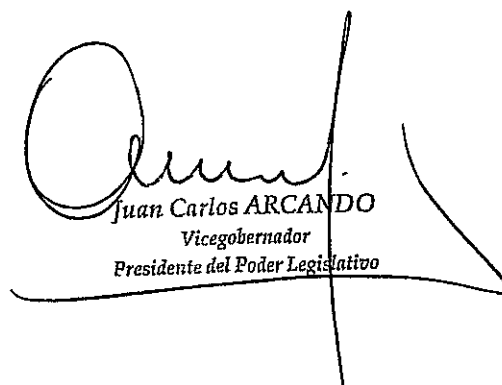
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

- j) recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los Partidos Políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros;
- k) designar suplentes ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública; y
- l) cumplimentar las demás disposiciones que esta ley le encomienda específicamente."

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.


**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

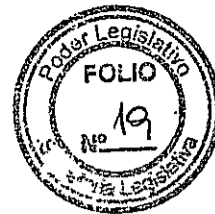
  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 5 4**  
**USHUAIA, 20 DIC 2018**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



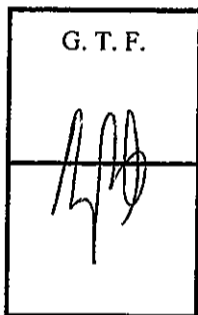
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1255** . Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3589/18**



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

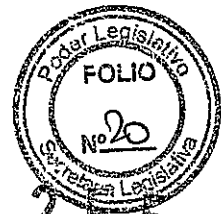
*Dra. Rosana Andrea BERTONE*  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

*Juan Carlos ARCANDO*  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

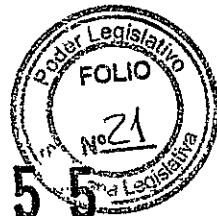
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

**Artículo 1º.-** Sustitúyense las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley Provincial 440 y sus modificatorias, por las siguientes.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MÍNIMO
	<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>		
1-1	<b>Cultivos agrícolas</b>		
11110	Cultivos de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra	0,75%	Sin Mínimo
11120	Cultivos de cereales forrajeros	0,75%	Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	0,75%	Sin Mínimo
11140	Cultivo de pastos forrajeros	0,75%	Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas	0,75%	Sin Mínimo
11212	Cultivo de mandioca	0,75%	Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	0,75%	Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%	Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres	0,75%	Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	0,75%	Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita	0,75%	Sin Mínimo
11320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%	Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas	0,75%	Sin Mínimo
11340	Cultivo de nueces y frutas secas	0,75%	Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras	0,75%	Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas	0,75%	Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar	0,75%	Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	0,75%	Sin Mínimo
11450	Cultivo de tabaco	0,75%	Sin Mínimo
11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%	Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
11510	Producción de semillas	0,75%	Sin Mínimo
11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%	Sin Mínimo
1-2	<b>Cría de animales</b>		
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	0,75%	Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	0,75%	Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	0,75%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

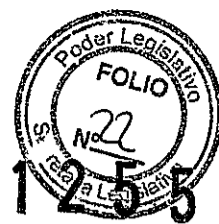
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PODER LEGISLATIVO

12140	Cría de ganado equino, excepto en haras	0,75%	Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	0,75%	Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	0,75%	Sin Mínimo
12170	Producción de leche	0,75%	Sin Mínimo
12180	Producción de lana y pelos de ganado	0,75%	Sin Mínimo
12190	Cría de ganado n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
12210	Cría de aves de corral	0,75%	Sin Mínimo
12220	Producción de huevos	0,75%	Sin Mínimo
12230	Apicultura	0,75%	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	0,75%	Sin Mínimo
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
<b>1-3</b>	<b>Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios</b>		
14110	Servicios de maquinarias agrícola, excepto los de cosecha mecánica	0,75%	Sin Mínimo
14120	Servicio de cosecha mecánica	0,75%	Sin Mínimo
14130	Servicio de contratistas de mano de obra agrícola	0,75%	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la producción de los animales y los rendimientos de sus productos	0,75%	Sin Mínimo
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0,75%	Sin Mínimo
14290	Servicio de pecuarios n.c.p.	0,75%	Sin Mínimo
<b>1-4</b>	<b>Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos</b>		
15010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%	Sin Mínimo
15020	Servicios para la caza	0,75%	Sin Mínimo
<b>1-5</b>	<b>Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos</b>		
20110	Plantación de bosques	0,75%	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%	Sin Mínimo
20130	Explotación de viveros forestales	0,75%	Sin Mínimo
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera	0,75%	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	0,75%	Sin Mínimo
	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>		
<b>2-1</b>	<b>Pesca y servicios conexos</b>		
50110	Pesca marítima, costera y de altura	0,25	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre	0,25	Sin Mínimo
50130	Recolección de productos marinos	0,25	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N°

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,25	Sin Mínimo
50300	Servicios para la pesca	0,25	Sin Mínimo
<b>EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>			
3-1	<b>Extracción y aglomeración de carbón</b>		
101000	Extracción y aglomeración de carbón	0,25	Sin Mínimo
3-2	<b>Extracción y aglomeración de lignito</b>		
102000	Extracción y aglomeración de lignito	0,25	Sin Mínimo
3-3	<b>Extracción y aglomeración de turba</b>		
103000	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	Sin Mínimo
3-6	<b>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio</b>		
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,25%	Sin Mínimo
3-7	<b>Extracción de minerales de hierro</b>		
131000	Extracción de minerales de hierro	0,25%	Sin Mínimo
3-8	<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio</b>		
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0,25%	Sin Mínimo
3-9	<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>		
141100	Extracción de rocas ornamentales	0,25%	Sin Mínimo
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,25%	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,25%	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín	0,25%	Sin Mínimo
3-10	<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>		
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,25%	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos	0,25%	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	0,25%	Sin Mínimo
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>			
4-1	<b>Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas</b>		
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	0,25%	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0,25%	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	0,25%	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	0,25%	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0,25%	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	0,25%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N°

125

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

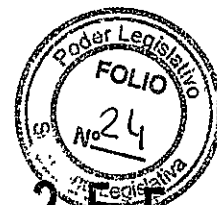
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,25%	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,25%	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,25%	Sin Mínimo
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,25%	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	0,25%	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0,25%	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	0,25%	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	0,25%	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	0,25%	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-2</b>	<b>Elaboración de productos lácteos</b>		
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0,25%	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos	0,25%	Sin Mínimo
152030	Elaboración de helados	0,25%	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-3</b>	<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales</b>		
153110	Molienda de trigo	0,25%	Sin Mínimo
153120	Preparación de arroz	0,25%	Sin Mínimo
153130	Preparación de molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	0,25%	Sin Mínimo
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-4</b>	<b>Elaboración de productos alimentarios n.c.p.</b>		
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0,25%	Sin Mínimo
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	0,25%	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar	0,25%	Sin Mínimo
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	0,25%	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,25%	Sin Mínimo
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0,25%	Sin Mínimo





REGISTRADO BAJO EL N° 1255

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0,25%	Sin Mínimo
154920	Preparación de hojas de té	0,25%	Sin Mínimo
154930	Elaboración de yerba mate	0,25%	Sin Mínimo
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-5</b>	<b>Elaboración de bebidas</b>		
155110	Destilación de alcohol etílico	0,25%	Sin Mínimo
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,25%	Sin Mínimo
155411	Elaboración de sodas	0,25%	Sin Mínimo
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	0,25%	Sin Mínimo
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,25%	Sin Mínimo
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	0,25%	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-13</b>	<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>		
192030	Fabricación de partes de calzado	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-14</b>	<b>Aserrado y cepillado de madera</b>		
201000	Aserrado y cepillado de madera	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-15</b>	<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>		
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes de piezas de carpintería para edificios y construcciones	0,25%	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera	0,25%	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-16</b>	<b>Fabricación de papel y productos de papel</b>		
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	0,25%	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	0,25%	Sin Mínimo
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0,25%	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-17</b>	<b>Edición</b>		
221100	Edición de folletos, partituras y otras publicaciones	0,25%	Sin Mínimo
221200	Edición de libros, periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,25%	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones	0,25%	Sin Mínimo
221900	Edición n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-18</b>	<b>Impresión y servicios conexos</b>		



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

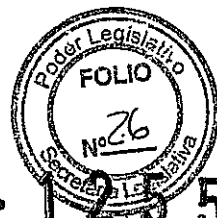
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

222100	Impresión	0,25%	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-19</b>	<b>Reproducción de grabaciones</b>		
223000	Reproducción de grabaciones	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-20</b>	<b>Fabricación de productos de hornos de coque</b>		
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-21</b>	<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-22</b>	<b>Elaboración de combustible nuclear</b>		
233000	Fabricación de combustible nuclear	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-23</b>	<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	1,50%	Sin Mínimo
<b>4-28</b>	<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>		
261010	Fabricación de envases de vidrio	0,25%	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0,25%	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-29</b>	<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>		
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0,25%	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes	0,25%	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,25%	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos	0,25%	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	0,25%	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,25%	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento	0,25%	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso	0,25%	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos	0,25%	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	0,25%	Sin Mínimo
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0,25%	Sin Mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,25%	Sin Mínimo
269100	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	0,25%	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-30</b>	<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>		
271000	Industrias básicas de hierro y acero	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-31</b>	<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>		
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0,25%	Sin Mínimo
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-32</b>	<b>Fundición de metales</b>		
273100	Fundición de hierro y acero	0,25%	Sin Mínimo
273200	Fundición de metales no ferrosos	0,25%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N°

1235

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

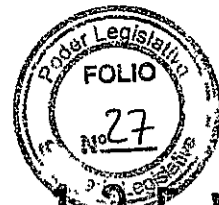
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

<b>4-33</b>	<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>		
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	0,25%	Sin Mínimo
281102	Herrería de obra	0,25%	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,25%	Sin Mínimo
281300	Fabricación de generadores de vapor	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-34</b>	<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>		
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0,25%	Sin Mínimo
289200	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en gnral. Realizadas a cambio de una retribución o por contrata	0,25%	Sin Mínimo
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,25%	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos	0,25%	Sin Mínimo
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-35</b>	<b>Fabricación de maquinaria de uso general</b>		
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,25%	Sin Mínimo
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,25%	Sin Mínimo
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,25%	Sin Mínimo
291202	Reparación de bombas, compresores; grifos y válvulas	0,25%	Sin Mínimo
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0,25%	Sin Mínimo
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0,25%	Sin Mínimo
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0,25%	Sin Mínimo
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	0,25%	Sin Mínimo
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,25%	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	0,25%	Sin Mínimo
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-36</b>	<b>Fabricación de maquinaria de uso especial</b>		
292111	Fabricación de tractores	0,25%	Sin Mínimo
292112	Reparación de tractores	0,25%	Sin Mínimo
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0,25%	Sin Mínimo
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0,25%	Sin Mínimo
292201	Fabricación de máquinas herramientas	0,25%	Sin Mínimo
292202	Reparación de máquinas herramientas	0,25%	Sin Mínimo
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,25%	Sin Mínimo
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	0,25%	Sin Mínimo
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,25%	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,25%	Sin Mínimo
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,25%	Sin Mínimo
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,25%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,25%	Sin Mínimo
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,25%	Sin Mínimo
292700	Fabricación de armas y municiones	0,25%	Sin Mínimo
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-39</b>	<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</b>		
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,25%	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-40</b>	<b>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>		
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,25%	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-41</b>	<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-42</b>	<b>Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias</b>		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-43</b>	<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-44</b>	<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>		
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-46</b>	<b>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</b>		
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-48</b>	<b>Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,25%	Sin Mínimo
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,25%	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-50</b>	<b>Fabricación de relojes</b>		
333000	Fabricación de relojes	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-51</b>	<b>Fabricación de vehículos automotores</b>		
341000	Fabricación de vehículos automotores	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-52</b>	<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-54</b>	<b>Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.</b>		
351101	Construcción de buques	0,25%	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques	0,25%	Sin Mínimo
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,25%	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,25%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

<b>4-55</b>	<b>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías</b>		
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,25%	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-56</b>	<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>		
353001	Fabricación de aeronaves	0,25%	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-57</b>	<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>		
359100	Fabricación de motocicletas	0,25%	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	0,25%	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-58</b>	<b>Fabricación de muebles y colchones</b>		
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,25%	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	0,25%	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-59</b>	<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>		
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,25%	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música	0,25%	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deportes	0,25%	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes	0,25%	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0,25%	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	0,25%	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas	0,25%	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-60</b>	<b>Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos</b>		
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,25%	Sin Mínimo
<b>4-61</b>	<b>Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos</b>		
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,25%	Sin Mínimo
	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>		
<b>5-1</b>	<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica</b>		
401110	Generación de energía térmica convencional	2,25%	Sin Mínimo
401120	Generación de energía térmica nuclear	2,25%	Sin Mínimo
401130	Generación de energía hidráulica	2,25%	Sin Mínimo
401190	Generación de energía n.c.p.	2,25%	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica	2,25%	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	2,25%	Sin Mínimo
<b>5-3</b>	<b>Suministro de vapor y agua caliente</b>		
403000	Suministro de vapor y agua caliente	2,25%	Sin Mínimo
<b>5-4</b>	<b>Captación, depuración y distribución de agua</b>		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2,25%	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2,25%	Sin Mínimo
	<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
<b>6-1</b>	<b>Preparación de terrenos para obras</b>		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	1,00%	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección y yacimientos de petróleo	2,50%	Sin Mínimo



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	1,00%	Sin Mínimo
<b>6-2</b>	<b>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</b>		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	1,00%	Sin Mínimo
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	1,00%	Sin Mínimo
452310	Construcción reforma y reparación de obras hidráulicas	1,00%	Sin Mínimo
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	1,00%	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	2,50%	
452510	Perforación de pozos de agua	1,00%	Sin Mínimo
452520	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	1,00%	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	1,00%	Sin Mínimo
452592	Montajes industriales	1,00%	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	1,00%	Sin Mínimo
<b>6-3</b>	<b>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil</b>		
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1,00%	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,00%	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	1,00%	Sin Mínimo
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1,00%	Sin Mínimo
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	1,00%	Sin Mínimo
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,00%	Sin Mínimo
<b>6-4</b>	<b>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil</b>		
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	1,00%	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	1,00%	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra	1,00%	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración	1,00%	Sin Mínimo
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,00%	Sin Mínimo
<b>6-5</b>	<b>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios</b>		
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,00%	Sin Mínimo
	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; MOTOCICLETAS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS</b>		
<b>7-1</b>	<b>Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	3,50%	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	3,50%	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
<b>7-4</b>	<b>Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>		
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3,50%	Sin Mínimo
<b>7-8</b>	<b>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal</b>		
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas	3,50%	Sin Mínimo
<b>7-14</b>	<b>Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados</b>		
523821	Venta de revistas con material condicionado	3,50%	Sin Mínimo
	<b>SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES</b>		
<b>8-1</b>	<b>Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y</b>		



REGISTRADO BAJO EL N° 1255

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

	<b>otros tipos de hospedajes temporal</b>		
551100	Servicios de alojamiento en camping	3,00%	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca	3,00%	Sin Mínimo
551210	Servicios de alojamiento por hora	3,00%	Sin Mínimo
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedajes temporal, excepto por hora	3,00%	Sin Mínimo
<b>8-2</b>	<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,00%	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,00%	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas	3,00%	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,00%	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimiento similares sin espectáculos	3,00%	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,00%	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,00%	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,00%	Sin Mínimo
552210	Provisión de comidas preparadas para empresa	3,00%	Sin Mínimo
552902	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	3,00%	Sin Mínimo
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES</b>		
<b>9-1</b>	<b>Servicio de transporte ferroviario</b>		
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0,50%	Sin Mínimo
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-2</b>	<b>Servicio de transporte automotor</b>		
602110	Servicio de mudanza	0,50%	Sin Mínimo
602120	Servicio de transporte de mercaderías a granel incluido el transporte por camión cisterna	0,50%	Sin Mínimo
602130	Servicio de transporte de animales	0,50%	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
602191	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia	0,50%	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	0,50%	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	0,50%	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	0,50%	Sin Mínimo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-4</b>	<b>Servicio de transporte marítimo</b>		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	0,50%	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-5</b>	<b>Servicio de transporte fluvial</b>		
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	0,50%	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-6</b>	<b>Servicio de transporte aéreo de cargas</b>		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-7</b>	<b>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</b>		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-8</b>	<b>Servicios de manipulación de carga</b>		
631000	Servicio de manipulación de carga	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-9</b>	<b>Servicio de almacenamiento y depósito</b>		
632000	Servicio de almacenamiento y depósito	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-10</b>	<b>Servicios complementarios para el transporte</b>		



REGISTRADO BAJO EL N°

1255

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

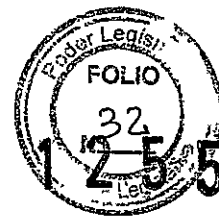
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0,50%	Sin Mínimo
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	0,50%	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	0,50%	Sin Mínimo
633192	Remolque de automotores	0,50%	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestres n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, derechos de puertos	0,50%	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas	0,50%	Sin Mínimo
633230	Servicios para la navegación	0,50%	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	0,50%	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	0,50%	Sin Mínimo
633320	Servicio para la aeronavegación	0,50%	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones	0,50%	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-11</b>	<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>		
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0,50%	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	0,50%	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-12</b>	<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-13</b>	<b>Servicios de correos</b>		
641000	Servicios de correos	0,50%	Sin Mínimo
<b>9-14</b>	<b>Servicio de telecomunicaciones</b>		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	2,50%	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores	2,50%	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet (cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina	2,50%	Sin Mínimo
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	2,50%	Sin Mínimo
	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
<b>10-1</b>	<b>Servicio de la banca central</b>		
651100	Servicios de la banca central	1,50%	Sin Mínimo
<b>10-2</b>	<b>Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias</b>		
652110	Servicios de la banca mayorista	0,25%	Sin Mínimo
652120	Servicios de la banca de inversión	0,25%	Sin Mínimo
652130	Servicios de la banca minorista	0,25%	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	0,25%	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,25%	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0,25%	Sin Mínimo
<b>10-3</b>	<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>		
659810	Actividades de créditos para financiar otras actividades económicas	1,50%	Sin Mínimo
659891	Sociedades de ahorro y préstamos	1,50%	Sin Mínimo
659892	Servicios de créditos n.c.p.	1,50%	Sin Mínimo
659910	Servicios de agentes de mercados abiertos puros	1,50%	Sin Mínimo
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1,50%	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1,50%	Sin Mínimo
<b>10-4</b>	<b>Servicios de seguros</b>		
661110	Servicios de seguros de salud	1,50%	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida	1,50%	Sin Mínimo





REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*República Argentina*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PODER LEGISLATIVO

661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1,50%	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (A.R.T)	1,50%	Sin Mínimo
661220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	1,50%	Sin Mínimo
661300	Reaseguros	1,50%	Sin Mínimo
10-5	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	1,50%	Sin Mínimo
10-6	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
671110	Servicio de mercados y cajas de valores	1,50%	Sin Mínimo
671120	Servicios de mercados a término	1,50%	Sin Mínimo
671130	Servicios de bolsas de comercios	1,50%	Sin Mínimo
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1,50%	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1,50%	Sin Mínimo
671920	Servicio de sociedades calificadoras de riesgos	1,50%	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,50%	Sin Mínimo
10-7	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productos y asesores de seguros	1,50%	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	1,50%	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,50%	Sin Mínimo
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,50%	Sin Mínimo
10-8	Intermediación n.c.p.		
672201	Toda actividad de inter. que se ejerza perc. Comis. Porc. U otras retrib. En tanto no tengan prev. Otro tratam. en esta ley	0,25%	Sin Mínimo
672202	Toda act. De intermediación que se ejerza perc. Comis. U otras retrib. En tanto no tengan prev. Otro tratam. en esta ley	4,00%	Sin Mínimo
	SERVICIO INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
11-2	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	3,50%	Sin Mínimo
11-17	Servicios de publicidad		
743000	Servicios de publicidad	3,50%	Sin Mínimo

**Artículo 2°.-** Sustituyese el artículo 7° de la Ley Provincial 907, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- La alícuota adicional no será de aplicación para aquellas actividades o en las circunstancias, en que por leyes nacionales o convenios ratificados por el Poder Ejecutivo con la intervención del Poder Legislativo, se establezcan exenciones.

Del mismo modo en los casos de actividades sobre las cuales, por aplicación de pactos o convenios ratificados por el Poder Ejecutivo, se establezcan tasas globales que en una o más etapas no permitan exceder el máximo allí establecido. Además, la alícuota adicional tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan extendidas constancias



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

para gozar del beneficio de Tasa Cero (0) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos provenientes de obras públicas adjudicadas o pendientes de adjudicación cuando se haya procedido a realizar el llamado a licitación pública, privada o contratación directa y que se ejecuten dentro de la Provincia.

Asimismo, dicha alícuota adicional, no será de aplicación para aquellos contribuyentes ingresados al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para las actividades comprendidas en el nomenclador de actividades —Anexo I de la Ley Provincial 440 — vigente bajo los siguientes códigos: 11110 a 20390, 103000, 171111 a 192020, 241110 al 252090, 293010, 293020, 293090, 293092, 300000, 319001, 321000, 322001, 323000, 332000, 343000, 402001 y 602230.

Asimismo la alícuota establecida en el artículo anterior será la que se indique, para las siguientes actividades:

UNO POR CIENTO (1%): 603100, 603200, 632001.

UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%): 151110 a 155120, 155411 a 155492, 192030 a 233000, 261010 a 292902, 311001 a 315000, 319002, 322002, 331100, 331200, 331300, 333000, 341000, 342000, 351101 a 372000, 652110 a 652203 y 672201.

CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%): 50110, 50120, 50130, 50200, 50300, 101000, 102000, 120000, 131000, 132000, 141100, 141200, 141300, 141400, 142110, 142120, 142200 y 142900.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de la presente regirán para los hechos imponible generados a partir del 1 de enero de 2019

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**1255**

**USHUAIA, 20 DIC 2018**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea B. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

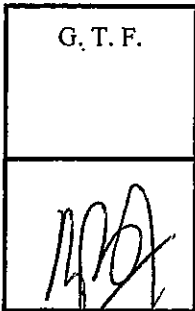


USHUAIA, 20 DIC 2018


POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1256** . Comuníquese, dese,  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


DECRETO N° **3590/18**



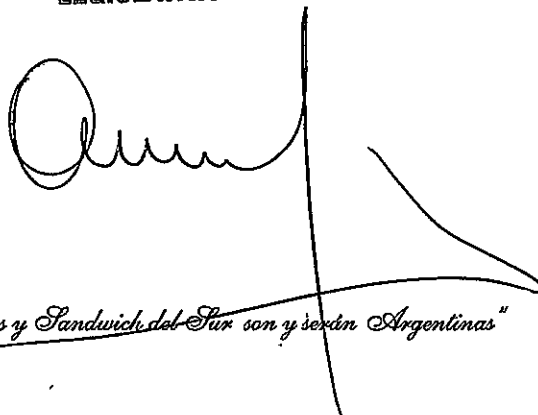
  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



REGISTRADO BAJO EL N° 1256

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Créase el Círculo de legisladores de Tierra del Fuego, dependiente de la Legislatura, con sede en la ciudad de Ushuaia, cuyos objetivos y finalidades son los siguientes:

- a) agrupar a los ex-legisladores (territoriales y provinciales), legisladores en ejercicio de sus funciones y secretarios y prosecretarios de Cámara y convencionales constituyentes provinciales, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente de vínculo entre los que ejercieron y los que ejerzan la función legislativa, sin discriminaciones partidistas;
- b) contribuir mediante estudios, asesoramiento, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones y demás medios de divulgación, al estímulo y afianzamiento del prestigio de la institución parlamentaria;
- c) velar por el decoro y la responsabilidad de los miembros y ex-miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía y la responsabilidad de la representación que ejercen y han ejercido, respectivamente; y
- d) realizar toda otra gestión y actividad relacionada con el objetivo de esta ley de acuerdo con su reglamentación.

**Artículo 2°.-** Todos los legisladores y ex-legisladores (territoriales y provinciales), secretarios y prosecretarios de Cámara son, por su carácter de tales, socios activos del Círculo. Revisten el carácter de socios activos los que así lo soliciten y abonen la cuota correspondiente que es equivalente al cero coma veinte por ciento (0,20%) de la dieta que perciben los legisladores en funciones.

Pueden ser socios adherentes los concejales en ejercicio y concejales mandato (mc) de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia. Para ser socio adherente, deben abonar una cuota que es equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) de la dieta que perciben los legisladores en funciones.

**Artículo 3°.-** El Círculo tendrá su sede social y administrativa en dependencias que a tal efecto les serán cedidas por resolución de Presidencia de la Legislatura.

REGISTRADO BAJO EL N° 1256

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.V.T.



**Artículo 4°.-** El Círculo es dirigido y administrado por una Comisión Directiva con las facultades que se determinan en esta ley y en la reglamentación que al efecto se dicte y es presidida por el vicegobernador en ejercicio o quien lo reemplace.

**Artículo 5°.-** La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de seis (6), elegidos por el voto directo de los socios activos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Los ceses de las Comisiones Directivas en ejercicio y el inicio de las nuevas autoridades comenzaran el 31 de diciembre posterior a cada recambio legislativo.

**Artículo 6°.-** La Comisión Directiva puede realizar todos los actos y gestiones que estime necesarias y pertinentes ante los poderes del Estado, instituciones y reparticiones públicas y privadas; celebrar convenios con otras instituciones de similares características, adquirir derechos y contraer obligaciones. En este último caso con las limitaciones que impongan los estatutos o resoluciones de asamblea. Cuando se trate de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, es necesaria la autorización de la asamblea competente al efecto, de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de la entidad en esa materia.

**Artículo 7°.-** En todos los casos la adquisición de bienes debe hacerse observando las exigencias de la Ley provincial 1015 y demás disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 8°.-** El patrimonio del Círculo, está constituido por:

- a) la cuota social de sus integrantes;
- b) el aporte de los presidentes honorarios;
- c) el aporte de los adherentes;
- d) los fondos que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Legislatura, los que no pueden superar el cero coma cero dos por ciento (0,02%) del total del mismo; y
- e) otras, subsidios, contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro



**Artículo 9°.-** El Círculo, reconoce en calidad de presidentes honorarios de la entidad al gobernador en ejercicio y los gobernadores constitucionales (mc) y vicegobernadores (mc) de la Provincia. Revisten el carácter de socios honorarios los que así lo soliciten y abonen la cuota correspondiente.

El aporte de los presidentes honorarios es equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) de la dieta que perciben los legisladores en funciones.

**Artículo 10.-** A los fines del cumplimiento de esta ley, los ex-legisladores tienen libre acceso a las dependencias de la Legislatura y gozan de las franquicias que les acuerde la reglamentación de la misma. Pueden continuar utilizando el título que corresponde al cargo legislativo que ejercieron, con el aditamento de las letras (mc) que significan mandato cumplido.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, debe convocarse a Asamblea Constitutiva del Círculo, a efectos de elegir autoridades provisionales, hasta tanto se apruebe su Estatuto y Reglamento interno.

**Artículo 12.-** A los efectos del cumplimiento inmediato de la presente, facúltase a la Comisión Directiva Provisional del Círculo de Legisladores, para que, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente, eleve a la Legislatura un anteproyecto del estatuto y reglamento de funcionamiento del Círculo para su aprobación. Mientras tanto regirá, en cuanto sea pertinente, el Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

**Artículo 13.-** Facúltase a la Presidencia de la Legislatura para disponer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 14.-** Derógase la Ley provincial 386.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La primera comisión electa de acuerdo al artículo 5° de la presente, finalizará su mandato el 31 de diciembre de 2019.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDA:** En el plazo de treinta (30) días de promulgada esta ley, el Presidente debe habilitar una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, donde se depositaran las cuotas sociales de sus integrantes; el aporte de los presidentes honorarios; el aporte de los adherentes; subsidios, contribuciones, subvenciones y donaciones, en dinero efectivo.

**TERCERA:** Hasta tanto sean electas las autoridades provisionales previstas en el artículo 11 de la presente, ejercerán las funciones de secretarios de la Comisión Directiva, los secretarios administrativos y legislativos en ejercicio.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N.º**

**1 2 5 6**

**USHUAIA, 20 DIC 2018**

ES. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

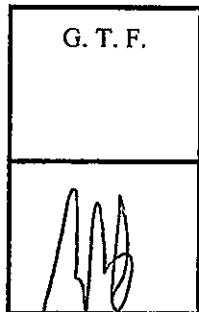


USHUAIA, 20 DIC 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1257** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3591/18**



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar los inmuebles propiedad de la Provincia identificado como Parcela 7 y 8, ambas del Macizo 16, Sección G de la ciudad de Ushuaia (con una superficie de 1470,97 m2 y 6156,68 m2 respectivamente) por el inmueble identificado como Parcela 16 del Macizo 149 de la Sección K de la ciudad de Río Grande (con una superficie de 25546,05 m2) cuya propiedad pertenece a la Sociedad "TREJO LOGISTIC SA" CUIT 33-70787500-9, en tanto la operación resulte ventajosa a los intereses del Estado provincial

**Artículo 2º.-** La presente operación no generara gasto alguno para la Provincia, no pudiendo serle exigida contraprestación adicional alguna a la transferencia de los inmuebles, ni compensación por la diferencia de superficies y de valuaciones de los inmuebles permutados, remanentes y/u otros conceptos, quedando a exclusivo costo y cargo de la Sociedad "TREJO LOGISTIC SA" todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que demande la transferencia de los inmuebles.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Andrea B. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL Nº 1257**

USHUAIA,

20 DIC 2018

-----"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

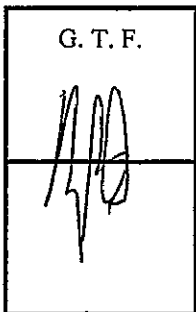


USHUAIA, 20 DIC 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1258** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3592/18**



*Leopoldo Ariel GORBACZ*  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Dra. Rosana Andrea BERTONE*  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 65 de la Ley provincial 1015, que proceda a la venta libre de ocupantes, de los bienes inmuebles de titularidad de la Provincia ubicados en calle Gobernador Campos 133 identificados catastralmente como: Sección A, Macizo 15, Parcela 6a (con una superficie de 225 m2); Sección A, Macizo 15, Parcela 1c (con una superficie de 1.140 m2); Sección A, Macizo 15, Parcela 2 (con una superficie de 1.600 m2); y Sección A, Macizo 15, Parcela 3 (con una superficie de 800 m2), correspondientes a la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y bienes inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), identificados catastralmente como: Sección 10, Manzana 17, Parcela 17, Circunscripción 4, sito en calle Iriarte 1533 (entre Isabel La Católica y M. G. de Jovellanos) y Sección 4, Manzana 16, Parcela 39, Circunscripción 12, sito en calle Perú 1023/1025 (entre Humberto Primo y Carlos Calvo).

**Artículo 2º.-** Determinase que el valor de la operación, autorizada en el artículo 1º, es el resultado de la valuación que realizará el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

**Artículo 3º.-** El Producido de dicha venta será destinado a la adquisición del bien inmueble, identificado catastralmente como: Sección F, Macizo 4, Parcela 2d del Departamento Ushuaia, sito en calle Eva Perón 97, propiedad del Grupo Newsan, donde se emplazará la obra de ampliación de la Planta de Tratamientos Cloacales Arroyo Grande; las instalaciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y de la Dirección Provincial de Energía.

**Artículo 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar los bienes inmuebles cuya venta es autorizada mediante el artículo 1º de la presente, debiendo en su caso justificar las ventajas a los intereses del Estado que ello acarrea.

**Artículo 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo en el marco de la compra del bien inmueble donde se va a ejecutar la obra de ampliación de la Planta de Tratamientos Cloacales Arroyo Grande, a ofrecer prestaciones diversas de cancelación del precio como ser dinero, bienes inmuebles o servicio de energía eléctrica.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 5 8**

**USHUAIA, 20 DIC 2018**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 20 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1259** . Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3593/18**



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Dra. Rosana Andrea BERTONE*  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos el Convenio Celebrado en fecha 25 de junio de 2001, suscripto entre la Provincia y la Misión Salesiana registrado bajo el N° 5261 y ratificado por el Decreto provincial 1118/2001 y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 14 de agosto de 2001, registrada bajo el N° 5364 y ratificada por Decreto provincial 1551/2001.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

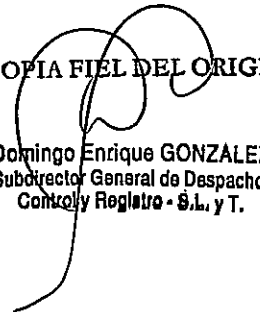
  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
**20 DIC 2018**  
USHUAIA.....

**1259**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

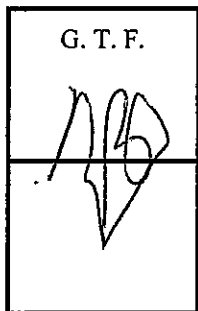


USHUAIA, 20 DIC. 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1260** . Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3594 / 18**



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

ASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



REGISTRADO BAJO EL Nº 1200

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial la implementación de la enseñanza de ajedrez en las escuelas públicas de la Provincia, en los niveles primario y secundario.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Educación establece el Programa Provincial de Enseñanza del Ajedrez, en los establecimientos educativos públicos, de nivel primario y secundario, definiendo su incorporación como actividad extracurricular o curricular, la formación pedagógica de los docentes a cargo del Programa y demás condiciones de aplicación.

El Programa es de aplicación a partir del ciclo lectivo siguiente a la sanción de la presente.

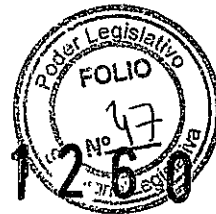
**Artículo 3º.-** Declárase de interés provincial la implementación de la enseñanza de programación y robótica en las escuelas públicas de la Provincia, en los niveles primario y secundario.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Educación establece el Programa Provincial de Programación y Robótica, en los establecimientos educativos públicos, de nivel primario y secundario, definiendo su incorporación como actividad extracurricular o curricular, la formación pedagógica de los docentes a cargo del Programa y demás condiciones de aplicación.

El Programa es de aplicación a partir del ciclo lectivo siguiente a la sanción de la presente.

**Artículo 5º.-** Declárase de interés provincial la implementación de la enseñanza y conocimiento de lo que significa el Mar desde el punto de vista geográfico, antropológico, histórico, económico y social, asociado al concepto insular de la Provincia.

**Artículo 6º.-** El Ministerio de Educación establece el Programa Provincial sobre la enseñanza del Mar y el concepto insular de la Provincia, en los establecimientos educativos públicos, de nivel primario y secundario, definiendo su incorporación como actividad extracurricular o curricular, la formación pedagógica de los docentes a cargo del Programa y demás condiciones de aplicación.



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

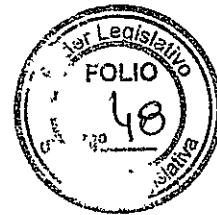
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

El programa es de aplicación a partir del ciclo lectivo siguiente a la sanción de la presente.

**Artículo 7º.-** Son metas a contemplar por el Programa Provincial sobre la enseñanza del Mar y el concepto insular de la Provincia, las siguientes:

- a) propiciar a la construcción social de una identidad marítima fueguina, a partir de la reflexión de lo que significa el Mar y vivir en Tierra de Fuego;
- b) internalizar en los jóvenes el concepto del Mar como patrimonio, destacando el vínculo estrecho que desde la ocupación temprana de Tierra del Fuego existió entre los hombres y el Mar;
- c) estimular la comprensión básica del medio ambiente marítimo, los recursos naturales y su relación con los sistemas sociales y económicos;
- d) promover la utilización de la costa para esparcimiento, asumiendo la responsabilidad cívica de custodiarla y protegerla;
- e) estimular a los alumnos para que se conviertan en comunicadores al seno familiar de los valores adquiridos durante las clases y/o talleres;
- f) capacitar a los trabajadores de la educación para la formación ambiental, desarrollando métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, de investigación, de discusión y participación que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientado a la construcción de una identidad marítima y a la solución de los problemas del deterioro ambiental costero;
- g) estimular la formación de docentes conscientes de la necesidad de acercar a los jóvenes al medio ambiente fueguino;
- h) promover y estimular las relaciones con la ciencia y la tecnología e incorporar al proceso educativo, el trabajo que desarrollan profesionales del Mar;
- i) promover una visión económica vinculada al Mar, poniendo en evidencia la diversidad de ocupaciones, empleos y emprendimientos que pueden generarse aprovechando la geografía y potencialidad marítimo de Tierra del Fuego, en un marco de desarrollo sostenible; y





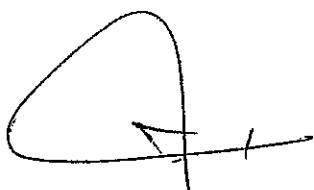
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

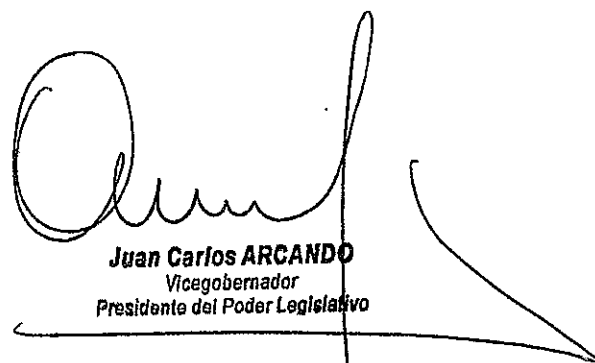
- j) aproximar a los alumnos a las experiencias y conocimientos de los hombres y mujeres que trabajan en oficios y/o profesiones vinculados al Mar en Tierra del Fuego.

**Artículo 8°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

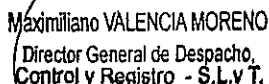
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1260**  
**20 DIC 2018**  
USHUAIA.....

ES. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

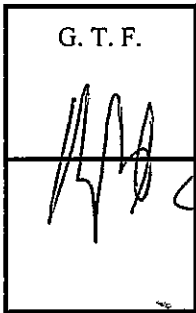


USHUAIA, 20 DIC 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1261** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3595 / 18



*Legnardo Ariel GORBACZ*  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Dra. Rosana Andrea BERTONE*  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Domingo Enrique GONZALEZ*  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (USD 10.000.000): o su equivalente en pesos según cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias. Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles, con un plazo mínimo de amortización de doce (12) meses.

**Artículo 2º.-** Los recursos obtenidos por aplicación del artículo 1º se destinarán a la adquisición del inmueble denominado "Casino Ushuaia", ubicado en Avenida Maipú 1255, de la ciudad de Ushuaia, identificado como parcela 3a macizo 65 sección A, inscripto en matrícula del Registro de la Propiedad Inmueble N° II-A-1274, por hasta la suma determinada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a los efectos de la creación de un Centro Cultural.

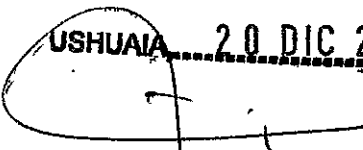
**Artículo 3º.-** Facúltese al Ministerio de Economía a realizar todas las operaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las autorizaciones efectuadas en los artículos 1º y 2º de la presente.


**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 2 6 1**

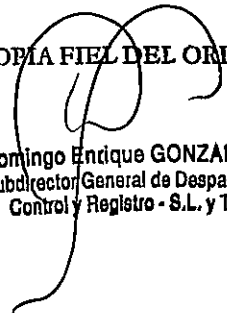
**USHUAIA 20 DIC 2018**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 DIC. 2018

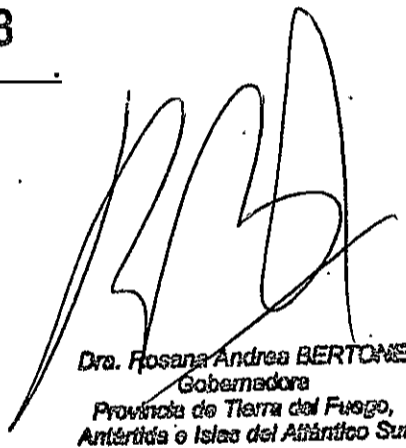
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1 2 6 2** . Comuníquese, dese  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3596 / 18**



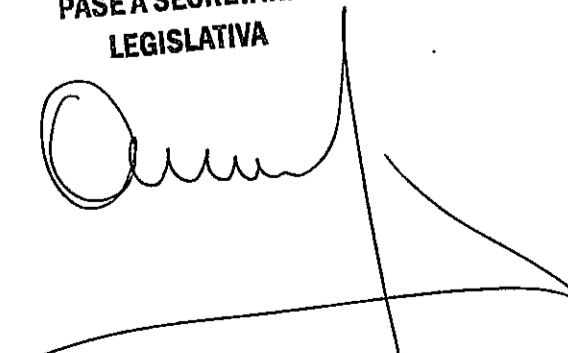
  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y.T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 125 de la Ley provincial 1024, Código Contravencional, por el siguiente texto:

"Artículo 125.- La presente Ley entrara en vigencia a partir del día 1º de febrero de 2020."

**Artículo 2º.-** Derógase la Ley provincial 1141.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

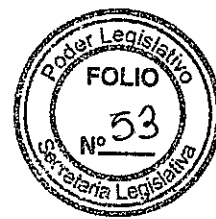
**REGISTRADO BAJO EL Nº 1262**  
**20 DIC 2018**  
**USHUAIA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

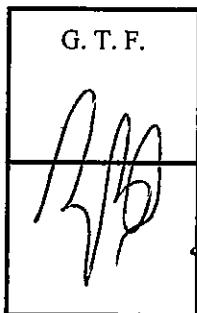


USHUAIA, 20 DIC 2018


POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1263** . Comuníquese, dése  
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

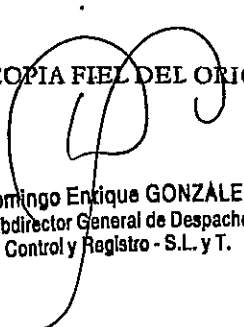
DECRETO N° **3597/18**



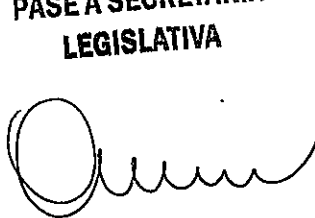
  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZÁLEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a la "Institución Salesiana-Colegio Don Bosco" de la Ciudad de Ushuaia, el inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 68, Parcela 2b de la ciudad de Ushuaia, sito en la calle Juan Manuel de Rosas N° 54 de esa ciudad, con una superficie total de 961,60 metros cuadrados.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

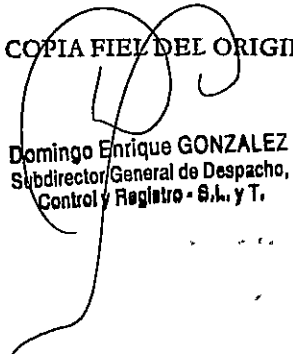
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

  
Andrea B. RODRIGUEZ  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1263**  
**USHUAIA, 20 DIC 2018**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.